

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1906.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de artículos para corsés, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a instancia de varios industriales de dicha ciudad, el citado Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido con el propósito de crear un concepto especial para que por el tributan como industriales los vendedores al por mayor de los

efectos destinados exclusivamente a la confección de corsés; y

Considerando que aun cuando los elementos componentes de los corsés figuran como artículos de venta en distintos epígrafes de las tarifas, desde el instante que hay establecimientos dedicados exclusivamente a adquirir y revender cuantas materias entran en la confección, parece equitativo autorizar una categoría fiscal que específicamente se refiera a esa clase de tiendas:

Considerando que en este designio, y en las razones de analogía que existen entre los productos que se aplican a los corsés y otros artículos similares, se funda la Dirección de Contribuciones al proponer a V. E. la resolución del caso;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, hace suyo el informe del expresado Centro directivo, y, en su consecuencia, opina:

Que procede incluir en la clase 3.ª, tarifa 1.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, las tiendas donde se venden al por mayor toda clase de artículos para corsés; declarar que la venta al por menor de dichos artículos, excepción hecha de los tejidos, seguirá figurando en el núm. 7 de la clase 8.ª, y comprender en la clase 4.ª bis a los industriales que además vendan al por menor los tejidos que se emplean en la confección de corsés.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el epígrafe 14 de la clase 3.ª, tarifa 1.ª, quede relectado en la siguiente forma: «Vendedores al por mayor de mercería y paquetería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamente a la confección y de éstos»; que el epígrafe 7, clase 8.ª, de la misma tarifa 1.ª se adicione con la siguiente nota: «Estos industriales podrán vender al por menor toda clase de artículos para corsés, excepto los tejidos, pues si los venden deberán tributar con la cuota asignada en la clase 4.ª bis a los vendedores al por menor de tejidos.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1906.—*Navarro Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1906.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes los cargos de Profesores de Idiomas, de Legislación de Fotografía y Antropometría, de Gimnasia

y Esgrima y de Servicios policíacos en la Escuela de Policía del Gobierno civil de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que para proveerlos se anuncien a concurso, según lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 29 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1906.—*Dávila*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1906.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan de Santisteban, Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad de lavaderos de mineral del río Cortorio, en Vizcaya, haciendo presente los perjuicios que sufren los propietarios de minas por los aprovechamientos de minerales que llevan a cabo los concesionarios de la limpieza de ríos y arroyos de aquella región, y solicitando una aclaración a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último en lo que se relaciona con las prórrogas que se otorgan a dichas concesiones y con los derechos de los perjudicados:

Considerando:

1.º Que establecido el criterio y procedimiento a que deben su-

jetarse las concesiones de limpia de los cauces cuando á la vez se pide el aprovechamiento de residuos minerales, las prórrogas que se soliciten á estas concesiones deben siempre estimarse como nuevas peticiones, con tanto mayor motivo cuanto que si para el objeto de ellas no se precisan obras de encauzamiento ú otras especiales, la aplicacion de plazo no puede considerarse como indispensable para su terminacion, sino simplemente para el disfrute; por lo cual es procedente aplicar el mismo procedimiento señalado en la referida Real orden:

2.º Que consignándose en las concesiones actualmente en vigor de limpia de ríos y arroyos la cláusula de dejar á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, las oposiciones y reclamaciones que, invocando esta cláusula, pudieran presentarse por los dueños de minas ó por otras personas con motivo de los aprovechamientos de minerales, ó por cualquier otro concepto, deberán ventilarse y resolverse con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como ampliacion á la Real orden de 16 de Octubre último:

1.º Que se considere aplicable lo dispuesto en la citada Real orden á todas las peticiones de prórroga de concesiones de limpia de ríos y arroyos con aprovechamiento de minerales cuyo plazo expire después de dicha fecha.

2.º Que las reclamaciones por daños y perjuicios que se formulen contra los aprovechamientos de mineral en la concesion de limpia se ventilen y resuelvan con arreglo á derecho y con sujecion á las respectivas disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—*García Prieto*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision, por concurso, de las siguientes

plazas, vacantes en la Escuela de Policia del Gobierno civil de Madrid:

Una de Profesor de Idiomas, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, otra de Profesor de Legislacion, dotada con la gratificacion de 1.500 pesetas anuales; otra de Profesor de Fotografia y Antropometria, dotada con la gratificacion anual de 1.500 pesetas; otra de Profesor de Gimnasia y Esgrima, dotada con la gratificacion anual de 1.000 pesetas, y otra de Profesor de Servicios policíacos, dotada con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido al concurso de cada una de dichas plazas se

requiere: ser español, mayor de veinticinco años y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que acreditarán los que no sean funcionarios activos de la Administracion civil del Estado con certificacion del Registro central de penados; y sólo pueden aspirar á la plaza de Profesor de Legislacion los que posean el título de Abogado.

Los aspirantes á concursar dichas vacantes en el plazo improrrogable de quince dias naturales, siguientes al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, elevarán á este Ministerio sus solicitudes,

acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y circunstancias, por conducto y con informe de la Secretaria general de Policia del Gobierno civil de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos las Alcaldías de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario, Luis de Armiñán.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.738.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduria de fondos provinciales.

Mes de Diciembre de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7360		1500	23	»		8860	23
Capítulo 2.º—Servicios generales.	1010	37	1010		»		1111	37
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8019	20	9200	23	»		17219	43
Capítulo 4.º—Cargas.	231	08	8466	10	»		8697	18
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	9310	14	1120	40	»		10430	54
Capítulo 6.º—Beneficencia.	68065	78	»		»		68065	78
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3951	42	»		»		3951	42
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		671	06	»		671	06
Capítulo 10.º—Carreteras.	1802	65	1802	02	»		1982	67
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		1481	92	»		1481	92
Capítulo 13.º—Resultas.	»		116061	60	»		116061	60
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	99750	64	166628	56	»		266379	20

Valladolid á 3 de Noviembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Diputacion provincial.—Sesion del 5 de Noviembre de 1906.—Se aprueba esta distribucion de fondos y remitase al Sr. Gobernador para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, *Francisco Rico*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUN. 2.715.

Castroponce.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante

la plaza de Médico titular de esta villa, según acuerdo de la Corporacion municipal, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el descuento autorizado, por la asistencia de doce familias pobres y demás ca-

sos que previene el reglamento y casos de oficio.

El que resulte agraciado queda en libertad de tratar con los demás vecinos pudientes, que resultan haber cobrado en años anteriores ciento ochenta fanegas de trigo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía y demás justificantes que acrediten encontrarse en aptitud para desempeñarla, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castroponce 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Braulio Gomez.—El Secretario, Angel Cembranos.

Núm. 2.728.

#### Corrales de Duero.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que sean justas y procedentes, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Corrales de Duero á 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Anacleto Zapatero.—P. S. M., Emilio Arenillas, Secretario.

Núm. 2.740.

#### Pedrajas de San Esteban.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se sacan á pública subasta los derechos que durante el año próximo de 1907, devenguen en esta villa todas las especies de consumo incluidas en la tarifa á excepción del trigo y sus harinas, bajo el tipo de ocho mil trescientas treinta y dos pesetas noventa y nueve céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta con libertad de ventas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veintiocho del corriente de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en estas arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo; y el que fuere rematante, prestará la fianza que determina el artículo 277, párrafo 8.º del Reglamento del concepto.

Pedrajas de San Esteban 6 de

Noviembre de 1906.—El Alcalde, Natalio Martín.—D. S. O., El Secretario, Gabriel Vasas García.

Núm. 2.735.

#### Santibañez de Valcorba.

El día veinticinco de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta localidad ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de las especies de consumos, carnes frescas y saladas, aceite y petróleo, vinos y vinagres, aguardientes, licores y cervezas y la sal común, para el año 1907, bajo el tipo de 1.520 pesetas 38 céntimos; seguidamente se procederá á la de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, legumbres y carbón con venta libre, bajo el tipo de 301 pesetas 58 céntimos.

Para ser licitador se requiere haber depositado en arcas municipales ó verificarlo en el acto de la subasta el 5 por 100 del importe de aquellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuvieran efecto en el día señalado se celebrará una segunda subasta el día nueve del próximo Diciembre y si tampoco diese resultado se celebrará una tercera y última el día diez y seis de referido Diciembre á la propia hora y en el mismo local que la primera.

Santibañez de Valcorba 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 2.717.

#### Torre de Esgueva.

Hallándose terminada la Matricula industrial de este distrito para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torre de Esgueva 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Delfin Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llanos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Torrescárcela

Núm. 2.727.

#### Torrescárcela.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Torrescárcela 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Martín.

Núm. 2.732.

#### Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1907, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente ó los gremios de esta localidad para que lo soliciten en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlos, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villavicencio de los Caballeros á 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Melero.—El Secretario, Roman Laredo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.698.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas Herminia Martínez Quesada y Manuela Iniestas Tarancón, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á efecto la prisión provisional decretada en causa sobre expendición de moneda falsa, con apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no lo verifican.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura en su caso de

dichas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Valladolid cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Adolfo Serantes.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 2.711.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado en causa que instruye sobre estafa de cincuenta pesetas, se cite á Juan Vila Paz, vecino del pueblo de Caberta, partido judicial de Coreubion, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en aquel sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Nicolás García.

Núm. 2.712.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Celestino Suarez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre y representación de D. Sebastian Battaner Palmes, vecino y del comercio de esta Ciudad, contra D. Adolfo Madariaga que lo es de Palencia, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó la Sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma literalmente dicen así:

*Encabezamiento. — Sentencia.* —En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Carlos Hernandez Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Francisco Lopez García, en nombre y representación de D. Sebastian Battaner Palmes, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de esta Ciudad, contra Don Adolfo Madariaga, mayor de edad, vecino de Palencia, bajo la direccion del Letrado D. Cesáreo Marceliano Aguirre, sobre pago de ochocientas noventa y cinco pesetas ochenta céntimos, intereses y costas; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Adolfo Madariaga Mariscal, y con su producto hacer pago al acreedor D. Sebastian Battaner Palmes, de la cantidad de ochocientas noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su completo y definitivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado si el actor no solicita se le notifique personalmente; y hágase saber al Procurador Lopez García reintegre en el papel correspondiente el invertido de oficio en esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Carlos Hernandez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio en Valladolid á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Celestino Suarez.

221

Núm. 2.756.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que promovió en este Juzgado el Procurador Don Ulpiano Jimenez, en nombre de la Sociedad mercantil «Sobrinos de Emeterio Miguel», domiciliada en esta Ciudad, contra Don Primitivo Perez Caballero, comerciante y vecino de Aguilar de Alhama, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á subasta los bienes semovientes y muebles embargados al ejecutado y que se expresarán, por término de ocho días, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Cervera del Río-Alhama, el día veintiocho del corriente mes á las doce de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasacion total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

**Bienes que se subastan.***Semoviente.*

	Ptas. Cts.
Un macho mular de gran alzada, color castaño, el cual se halla cerrado y tiene de edad seis años; tasado en.	625

*Muebles.*

1 Unacapaterciope negro, ordinaria; en	45
2 Una id. raso negro con vetas; en.	35
3 Otra id. raso, con oro blanca; en.	50
4 Otra id. espolín flores, blanca; en.	50
5 Otra id. raso y oro, encarnada; en.	50
6 Otra id. id. bordada; en.	35
7 Otra id. id. lampal, manchada; en.	35
8 Otra id. damasco seda, morada; en.	40
9 Una casulla raso lampal, blanca; en.	35
10 Otra id. espolín flores; en.	35
11 Otra id. raso; en	25
12 Otra id. id. y oro, negra; en.	35
13 Otra id. damasco Lion; en.	25
14 Otra id. raso con oro, encarnada; en.	35
15 Otra id. id. lampal; en.	35
16 Otra id. id. con oro, morada, en.	35
17 Otra id. pañoseda borlas; en.	35
18 Dos id. damasco seda, moradas; en.	50
19 Una id. azul raso, bordada; en.	35
20 Una id. lamparreta, verde; en.	24
21 Otra id. raso, lisa; en.	20
22 Un pendon damasco, cuatro paños, blanco especial; en.	40
23 Dos mucetas damasco blancas; en.	40
24 Cinco mangas de cruz, blancas; en.	84

25 Dos mangas de cruz negras, en.	22
26 Un estandarte dos caras damasco sin estampar y viejo; en.	25
27 Un estandarte paño de seda grana; en	20
28 Dos dalmáticas encarnadas y banda; en	50
29 Cinco varas paño de seda, blanco; en	27'50
30 Vara y media espolín, seda flores; en	9
31 Cuatro varas damasco, cruces blanco en	10
32 Una vara y dos tercias tisú blanco, oro fino; en.	32'50
33 Cinco y media varas damasco, seda encarnada, en tres trozos; en.	22
34 Diez y ocho y media varas espolín seda, encarnada; en.	55'50
35 Diez y siete varas canulon encarnado; en.	42'50
36 Cincuenta y cuatro varas fleco plateado; en.	40'50
37 Diez y ocho varas fleco dorado falso; en.	18
38 Veinte varas cordón seda blanco y encarnado; en.	40
39 Dos estolas de bautizar; en.	6
40 Dos cíngulos encarnados seda relleno deteriorados; en.	8
41 Un cíngulo dorado falso; en.	5
42 Un fiador oro entrefino; en.	6
43 Veintisisiete fiadores seda colores; en.	13'50
44 Doce fiadores hilo manipulo; en.	4'50
45 Doce fiadores algodón; en.	3
46 Cuatro docenas estrellas; en.	7
47 Cuatro docenas fiadores alba; en.	16
48 Una cruz metal blanco de sesenta centímetros; en.	15
49 Dos juegos cruz y remates plateado y dorado; en.	15
50 Doce sillas de comedor; en.	12
51 Una máquina Singer en mal uso; en.	50
52 Doce sábanas en mal estado; en.	25
Suma total.	2.153'50

Dado en Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro Calvo.—Nicolás García.

222

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.710.

**El Director accidental del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuacion se expresan:

*Servicio de subsistencias.*

Cebada  
Paja  
Harina de 1.<sup>a</sup> clase  
Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas grasas de llama larga  
Leña  
Sal

*Servicio de utensilios.*

Carbon de encina  
Petróleo  
Leña  
Jabon  
Paja larga  
Carbon galleta

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 20 del actual mes á las diez, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 8 de Noviembre de 1906.—El Director accidental, M. Fabregas del Pilar.